



N.º DE EXPEDIENTE:	452/2024
ASUNTO:	MEMORIA JUSTIFICATIVA del contrato "SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"
TIPO DE CONTRATO:	SERVICIO
PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:	SE ELEVA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, SEGÚN LCSP 2017





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

RP/LL
(SERVICIO DE ARQUITECTURA)

1. **OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es el “SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.

El objeto del contrato se identifica con los códigos CPV siguientes:

- 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección,
- 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación
- 71317200-5 Servicios de salud y seguridad.

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:**

El estado en el que se encuentra el césped artificial del campo de hockey anexo a la Ciudad Deportiva Siete Palmas impide realizar la práctica deportiva de manera adecuada. Este campo es usado por 3 clubes con sus respectivas categorías, siendo uno de ellos un club de élite, la U.D. Taburiente, que participa en la División de Honor. Por todo ello, se considera necesaria la ejecución de las obras para la **ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS.**

Una vez contratado y realizado el servicio de redacción del proyecto técnico que contempla las obras, **se hace necesaria la licitación del servicio de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud** que ha de dirigir las obras contempladas en el mencionado proyecto, con carácter previo a la licitación de las obras.

Debido a ello, es preciso que se proceda a la licitación de los referidos servicios para dar cumplimiento a las exigencias de ejecución de la obra en cuestión, así como a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP'17) y el resto de normativa relacionada con las obras de construcción.

La necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato se justifica en **la ausencia de medios materiales y humanos suficientes y adecuados para controlar y vigilar, con la constancia que se requiere en el presente pliego para la ejecución de la obra**, de forma que se garantice la calidad y durabilidad de la obra final. Así mismo, los medios técnicos y auxiliares del IIDGC no pueden atender todas las labores y tareas asignadas en todo momento de la ejecución a pie de obra.





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN:

El adjudicatario deberá cumplir con la gestión y control técnico-económico de la obra legalmente considerada, de forma general, estos serán los aspectos a cumplir por parte del equipo técnico que conforme el adjudicatario, sin perjuicio del desglose específico para cada técnico exigido en el contrato:

- a. Poseer titulación académica habilitante y estar colegiado profesionalmente.
- b. Dirección de la ejecución de la obra supervisando replanteos, materiales y la correcta ejecución material y disposición de elementos constructivos y de instalaciones, en conformidad con el Proyecto.
- c. Controlar la situación actual del terreno, junto con las necesidades del tipo de instalación que se plantea.
- d. Resolver las cuestiones técnicas que planteen los servicios afectados por la ejecución.
- e. Control del replanteo y adecuación al Proyecto.
- f. Resolver los posibles imprevistos durante la ejecución de obra e informar de ello a la propiedad, elevando las instrucciones adecuadas para interpretar el proyecto correctamente.
- g. Realizar los cambios o rectificaciones en el proyecto que vengan como consecuencia del estado de la obra (siempre en consenso entre todas las partes).
- h. Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales documentaciones gráficas del proyecto, que sean necesarias para un mejor entendimiento de las partes de la ejecución de la obra.
- i. Realizar visitas semanales a la obra, o las que la propiedad considere, necesarias para el buen devenir de la ejecución de la misma.
- j. Elaborar y firmar los informes que la propiedad estime necesarios durante la ejecución de los trabajos.
- k. Firmar el Acta de Comprobación de Replanteo y el Acta de Recepción de Obra.
- l. Elaborar y firmar las certificaciones de obra y la liquidación final de obra, junto con un informe correspondiente que justifique los avances estimados en dichas certificaciones.
- m. Redactar y firmar la documentación requerida de la obra ejecutada.
- n. Elaboración de un Plan de Control de Calidad, en caso de que no se encuentre en el proyecto. Control en la obra de los productos de construcción, y ordenar la realización de los ensayos y pruebas que sean necesarios, según lo establecido en el Plan de Control de Calidad del proyecto de ejecución, en el caso de que este lo contuviera.
- o. Control económico de la obra.
- p. Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución (promotor y empresas subcontratadas).

De forma concreta para la dirección y el control técnico de la ejecución de la obra, se requerirá un Director de Obra y un Director de la Ejecución de la Obra, que dirigirán el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y ambientales, de conformidad con el proyecto, controlarán cualitativamente y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

• **Obligaciones del Director de obra:**

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante establecida por la Ley de la Ordenación de la Edificación, 38/1999 de 5 de noviembre, en el artículo 12.3 letra a), para edificios y/o instalaciones cuyo uso principal se recoge en el artículo 2.1 letra c), de la misma Ley.
- Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectada a las características geotécnicas del terreno.
- En el caso de no ser el autor del proyecto de ejecución, realizar el estudio y análisis del proyecto y solicitar las aclaraciones necesarias al autor del mismo.
- Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
- Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.
- Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales documentaciones gráficas del proyecto, que sean necesarias para un mejor entendimiento de las partes de la ejecución de la obra.
- Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos y los informes de desviaciones económicas, si procede.
- Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
- Asistir a la obra cuantas veces lo requiera su naturaleza o complejidad, con un mínimo de una visita semanal, de lo cual se dejará constancia mediante reportaje fotográfico y acta de la misma, debiendo estar presente, en cualquier caso, la empresa adjudicataria de las obras.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactado.
- Cumplir con las cuestiones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; así como lo establecido en la Ley de la Ordenación de la Edificación, 38/1999, de 5 de noviembre.

▪ **Obligaciones del Director de Ejecución de la Obra:**

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante establecida por la Ley de la Ordenación de la Edificación, 38/1999 de 5 de noviembre, en el artículo 13.2 letra a), para





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

edificios y/o instalaciones cuyo uso principal se recoge en el artículo 2.1 letra c), de la misma Ley.

- Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
- Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra y el cumplimiento de los plazos establecidos en el Plan de Trabajos incorporado al proyecto.
- Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, junto con el informe de ejecución parcial con los avances a certificar, así como las desviaciones económicas correspondientes, si fuera el caso.
- Realizar los cambios o rectificaciones en el proyecto que vengan como consecuencia del estado de la obra (siempre en consenso entre todas las partes).
- Resolver los posibles imprevistos durante la ejecución de obra e informar de ello a la propiedad, elevando las instrucciones adecuadas para interpretar el proyecto correctamente.
- Asistir a la obra cuantas veces lo requiera su naturaleza o complejidad, con un mínimo de una visita semanal, de lo cual se dejará constancia mediante reportaje fotográfico y acta de la misma, debiendo estar presente, en cualquier caso, la empresa adjudicataria de las obras.
- Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

Asimismo, respecto a la coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, la cual se puede asumir tanto por el Director de Obra, como por el Director de Ejecución, con objeto de coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad en la obra, se tendrán en cuenta las siguientes

• **Obligaciones del Coordinador de Seguridad y Salud:**

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión, según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad, en los siguientes escenarios:
 - Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1197, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud.





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- Asistir a la obra cuantas veces lo requiera su naturaleza o complejidad, con un mínimo de una visita semanal, de lo cual se dejará constancia mediante reportaje fotográfico y acta de la misma, debiendo estar presente, en cualquier caso, la empresa adjudicataria de las obras.
- Cuantas otras obligaciones vengan establecidas por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre y demás normativa vigente.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

En aplicación del art. 159 es intención, proceder con la aplicación del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ya que se cumple que su valor estimado es inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego, la ponderación de los juicios de valor no supera el cuarenta y cinco por ciento del total, al tratarse de una prestación de carácter intelectual de un servicio de ingeniería y arquitectura.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación competente es el Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de conformidad con las previsiones contenidas en el Estatuto del propio Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

PRESUPUESTO (IGIC EXCLUIDO):	QUINCE MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.093,55 €)
IGIC:	MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.056,55 €)
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON DÍEZ CÉNTIMOS (16.150,10 €)
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.509,36 €)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (16.602,91 €)

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Para la determinación de precios se ha escogido un documento de Baremos orientativos para la estimación metodológica de Honorarios Profesionales del año 2008, del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias. Fue un documento orientativo en el cálculo de la retribución de los trabajos de arquitectura en base a los conocimientos aplicados, responsabilidades contraídas y gastos efectuados para la correcta ejecución del trabajo. En la





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

práctica de la arquitectura profesional, el que suscribe entiende que puede ser un documento de referencia del que partir, que utiliza, en el caso del proyecto de ejecución y dirección de obras y coordinación de SS, una metodología basada en los cálculos dependiendo del presupuesto de la obra y de la superficie total a construir. Por tanto y, a los efectos de estimar los honorarios para la redacción de los Proyectos se parte de dichos Baremos orientativos para la estimación de Honorarios Profesionales del año 2008, del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con su correspondiente actualización al momento actual, en virtud de las variaciones del IPC publicadas en el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, para la obtención de la estimación del P.E.M del proyecto de ejecución, se ha utilizado el documento de 'VALORES MEDIOS ESTIMATIVOS DE LA CONSTRUCCIÓN 2023' del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente el referido a proyectos de edificación de usos administrativos de oficinas distribución y acabados en edificios de otros usos.

El cálculo estimado de los honorarios, teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de la obra asciende a 860.031,41 €, es el siguiente:

HONORARIOS DIRECCIÓN FACULTATIVA

HONORARIOS TOTALES	
H Dirección Facultativa =	15.093,55 €
7% I.G.I.C	1.056,55 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN =	16.150,10 €

El cálculo de los honorarios de la Dirección Facultativa se realiza de la siguiente forma:

HONORARIOS PARCIALES	
H =	15.093,55 €
Director de Obra	6.966,25 €
Director de Ejecución	4.876,38 €
Seguridad y Salud	3.250,92 €

Y a su vez:

HONORARIOS DIRECTOR DE OBRA					
H =	PEM *	Cs *	K	Ci	=
H =	860.031,41	0,054	0,50	0,30	6.966,25 €

HONORARIOS DIRECTOR DE EJECUCIÓN				
Hde =	TOTAL *	Ci *	=	€
DE =	6.966,25	0,7	4.876,38	€

HONORARIOS SEGURIDAD Y SALUD (Estudio 30% + Coordinación 70%)						
HSS =	PEM *	Css	% INTERVENCIÓN	0,14	=	€
HSS =	860.031,41	0,054	0,5	0,14	3.250,92	€





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

Partiendo de las siguientes tablas baremadas para la elección de los correspondientes coeficientes:

TABLA I.F			
Coeficiente de Superficie (Tabla I.F)			Cs
Hasta	50	m ²	0,010
Hasta	100	m ²	0,095
Hasta	200	m ²	0,087
Hasta	400	m ²	0,080
Hasta	600	m ²	0,075
Hasta	800	m ²	0,072
Hasta	1000	m ²	0,069
Hasta	2000	m ²	0,065
Hasta	3000	m ²	0,061
Hasta	4.000	m ²	0,058
Hasta	6.000	m ²	0,056
Hasta	8.000	m²	0,054
Hasta	10.000	m ²	0,052
Hasta	12.000	m ²	0,051

TABLA I.H	
Alcance de intervenciones (Tabla I.H)	Ci
Estudios previos	0.05
Anteproyecto	0.25
Proyecto Básico	0.40
Proyecto de Ejecución	0.30
Proyecto Básico y de Ejecución	0.70
Dirección de obra	0.30

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El servicio tendrá una duración igual a la del contrato de obra al que esté vinculado, más un plazo de tres meses después de la recepción de obra para elaborar la documentación administrativa de liquidación de las obras (Art. 243 LCSP'17).

Asimismo, y de conformidad con el artículo 243.3 de la LCSP'17 dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de la obra, el Director de Obra deberá redactar un informe sobre el estado de las mismas con objeto de discernir sobre la devolución o cancelación de la garantía y proceder a la liquidación del contrato de obras.

Según lo establecido en el proyecto de obras el plazo de ejecución de la misma será de **4 meses**.

8. LUGAR DE PRESTACIÓN:

- CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS: C/FONDOS DE SEGURA, S/N, CP 35019, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. CAMPO DE HOCKEY.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato es el Jefe del Servicio de Arquitectura del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

10. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO:

El plazo de garantía mínimo será de 1 año, a contar desde la finalización del servicio.

11. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR:

No exigible la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.b de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

12. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Exigible, en los términos previstos en el art. 159.4.c de la citada Ley 9/2017.

13. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Exigible, en los términos previstos en el art. 87 de la precitada Ley 9/2017.

14. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Exigible, en los términos previstos en el art. 90 de la precitada Ley 9/2017. En su caso, será exigible básicamente la experiencia acumulada en la realización de trabajos **del mismo tipo o naturaleza** al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los **tres (3) últimos años** y que hayan conllevado la ejecución siguiente:

- Un mínimo de **1 servicio** de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, de una instalación de índole deportivo, con una superficie de mínima de MIL (1.000) metros cuadrados.

Se ha de indicar el importe, la fecha y el destinatario, público o privados de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

15. DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

Se propone al Órgano de Contratación la NO DIVISIÓN en lotes del objeto del contrato ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico, debido a la naturaleza del servicio y su singularidad, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Concorre, pues, el motivo previsto en el artículo 99.3 b) de la LCSP para justificar la no división del objeto del contrato en lotes que establece que:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión*





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”

Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la optimización del control de la correcta ejecución global del mismo debido, entre otras causas, a la simultaneidad de los servicios correspondientes a cada una de las partes y sus posibles interferencias en la ejecución de las prestaciones, considerando conveniente, por tanto, la coordinación de su ejecución por un único contratista que procederá, en su caso, a la subcontratación de los distintos servicios.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En aplicación del artículo 145.3g) “Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato” de la LCSP, en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, (...) el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

A continuación, se detallan los criterios de adjudicación del Contrato:

- a. **Criterios cualitativos 80 puntos**
 - a.1. Experiencia genérica Director de obra (DO)30 puntos
 - a.2. Experiencia genérica del director de ejecución de obra (DEO)20 puntos
 - a.3. Experiencia previa en pavimentación deportiva similar al objeto del contrato de cualquiera de los directores 30 puntos
- b. **Criterios económicos (precio) 20 puntos**

17.1. CRITERIOS CUALITATIVOS

En primer lugar, nos ceñimos a los criterios cuya cuantificación sea cualitativa. Estos criterios, y su puntuación, son los siguientes:

Experiencia mínima del responsable del contrato (DO).....Hasta 30 puntos

Se indicarán los años de experiencia del adjudicatario, tanto si es una persona física, como si se trata de una empresa. Se valorará la experiencia en labores similares (dirección de obras y coordinación de seguridad y salud), como técnico licitador o formando parte como técnico de un equipo, en este último caso, aportando además certificado/s de buena ejecución u otros documentos que acrediten que formó parte de dichos proyectos.

Años acreditados	Puntuación
>3 ≤ 5 años	10 puntos
>5 ≤ 8 años	20 puntos
>8 años	30 puntos

Experiencia mínima del director de ejecución de obra (DEO).....Hasta 20 puntos

Años acreditados	Puntuación
>3 ≤ 5 años	5 puntos
>5 ≤ 8 años	10 puntos
>8 años	20 puntos

Experiencia previa en pavimentación deportiva similar al objeto del contrato de cualquiera de los directores Hasta 30 puntos

Obras acreditadas	Puntuación
1 obra	10 puntos
2 obras	20 puntos
>2 obras	30 puntos





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

Asimismo, se deberá incorporar el organigrama del equipo técnico en fase de ejecución del proyecto, junto con su experiencia profesional, acorde a lo establecido en el punto '16. *Solvencia Técnica y Profesional* del presente documento, para poder superar la presente fase de criterios de adjudicación.

17.2. CRITERIOS ECONÓMICOS (PRECIO)

La oferta económica, se puntuará en proporción directa a las bajas, según la cual la máxima puntuación recaerá en la mayor baja y a las sucesivas se les aplicará la fórmula $P = (pm * B) / mb$, siendo:

P	Puntuación
pm	Puntuación máxima según pliego
B	Baja
mb	Mayor baja

La puntuación máxima a alcanzar será de **20 puntos** en esta fase.

17. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:

Se procederá de la siguiente forma:

- Se realizarán pagos mensuales con cada certificación de obra y por importe proporcional a la obra ejecutada.

18. INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

Conforme al art. 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público “La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”.

A efectos de garantizar este análisis, al regular la preparación de los contratos de las AA.PP. en el art. 116.4.f de la citada LCSP 2017 se establece esta obligatoriedad de que conste en el expediente de los contratos de servicios el presente informe. En la contratación de servicios de carácter intelectual, habrá que justificar la imposibilidad de acometerlos con empleados públicos, y además tener en cuenta que estos contratos no pueden encubrir relaciones laborales. A este respecto el art. 308.2 LCSP advierte de que, en ningún caso, la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

Esta contratación se justifica en el carácter de especialización de los trabajos a realizar, que requieren la elaboración de documentos y seguimiento de los trabajos técnicos. Asimismo, la falta de los medios suficientes para realizar una prestación tan compleja y la necesidad de plazos razonables, a la hora de elaborar los documentos, justifican su contratación externa, ya que el I.I.D.G.C. con su personal actual es incapaz de asumir la carga de trabajo que supondría la redacción del mismo.

Por tanto, la necesidad del contrato obedece a la gestión de una competencia propia del Instituto siendo necesario acudir al auxilio de la iniciativa privada a falta de medios personales y materiales propios de la administración para ejecutar las tareas descritas anteriormente.





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

“SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN DEL CAMPO DE HOCKEY ANEXO A LA CIUDAD DEPORTIVA SIETE PALMAS EN EL T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

EXPEDIENTE: 452/2024

19. HABILITACIÓN PROFESIONAL:

Atendiendo al art. 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, las empresas licitadoras deberán contar obligatoriamente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación descrita

SE EXPONE:

Por todo lo anteriormente expuesto, y considerando de interés para el IIDGC, se eleva el presente informe a la consideración y valoración por parte de la Sra. Directora-Gerente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, solicitando a su vez la correspondiente **RETENCIÓN DE CRÉDITO PARA GASTOS (RC)**, adecuada y suficiente, por el importe indicado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica,

**EL ARQUITECTO DEL SERVICIO DE
ARQUITECTURA**

- Ricardo Pereira Pérez de los Cobos -

LA DIRECTORA - GERENTE

(Acuerdo Consejo de Gobierno Insular, de
5 de septiembre de 2023)

-Leticia López Estrada-

